



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno

**2021 – 00440**

Al estudiar la presente demanda de VERBAL – DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión, a saber:

**PRIMERO.-** Los hechos, como fundamentos fácticos de las pretensiones deberán dar cuenta suficiente de las mismas; así en tratándose de la unión marital deben estar determinadas de manera clara y concisa las circunstancias en las que se desarrolló la convivencia de la pareja, lugar donde se desarrolló, si hubo separaciones temporales, actividades que como familiar solían realizar, entre otros factores que conlleven al convencimiento de su existencia. (Art. 82, Numeral 5° del C. G. P.)

**SEGUNDO.-** La demanda deberá ser dirigida en contra del heredero determinado del señor JORGE ELIECER URREGO, debiendo indicar datos de contacto (direcciones físicas y electrónica, número de teléfono) y en contra de los demás indeterminados de aquel. (Art. 87 del Código General del Proceso)

**TERCERO.-** En el poder no se indica de manera expresa la dirección electrónica del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Art. 5°, Inciso 2° del Decreto 806 de 2020).

**CUARTO.-** En la demanda se indica haber enviado copia de la demanda al demandado al correo electrónico del cual se afirma es del antes mencionado, pero no se allega con la misma constancia de ello.

En consonancia con las exigencias anteriores, se allegará la demanda y poder de nuevo con las formalidades descritas.

Se reconoce personería al Dr. JUAN DAVID MEJIA URQUIJO, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte actora para que subsane estos defectos so pena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.